



Exp. 021  
Núm. I/2005/235

### H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

A esta Comisión Permanente de Educación, ha sido turnado por el Rector General, un documento del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, en el que se plantea la incorporación de prerrequisitos al plan de estudios de la Licenciatura en Ingeniería Biomédica, en virtud de los siguientes:

#### R e s u l t a n d o s

1. Que en la sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de diciembre del 2002, con dictamen número I/2002/765, de las Comisiones Conjuntas de Educación y Hacienda, se aprobó la creación de la Licenciatura en Ingeniería Biomédica, para su manejo en Red y bajo el sistema de créditos, con sede para su operación en el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, adscrito al Departamento de Electrónica de la División de Electrónica y Computación y con apoyo académico del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, a partir de calendario 2003 "A".
2. Que se modifica el prerrequisito de la materia Electrónica I ET202, para incorporar a Circuitos Eléctricos I IM202 Mediciones Electrónicas en Circuitos ET230, para quedar finalmente como prerrequisito IM202 o ET230. De la misma manera se modifica el prerrequisito de la materia Ingeniería de Control ET224, para incorporar a Circuitos Eléctricos II y Ecuaciones Diferenciales Ordinarias I IM203 y MT140 como prerrequisito Electrónica I ET202 para quedar finalmente como IM203 o ET202 y MT140. Lo anterior debido a que Circuitos Eléctricos I y Circuitos Eléctricos II (IM202 e IM203) no se incluyen en la currícula de Ingeniería Biomédica actuando como su equivalente Mediciones Electrónicas en Circuitos y Electrónica I (ET230 y ET202).
3. Que paralelamente a lo anterior se considera necesario la modificación de los prerrequisitos de las materias Instrumentación Médica III ET334 con prerrequisito Instrumentación Médica II ET333 e Instrumentación Médica IV ET335 con prerrequisito Instrumentación Médica III ET334, para sustituirlos por el prerrequisito Instrumentación Médica I ET332, en ambos casos, ya que esta materia tiene los fundamentos comunes aplicables a las Instrumentaciones Médicas II, III, y IV, por lo tanto para dar flexibilidad al programa se solicita justificadamente el cambio de prerrequisito en las materias mencionadas.



En virtud de los resultandos antes expuestos, esta Comisión Permanente de Educación, encuentra los elementos que justifican la existencia a las necesidades referidas.

### Considerandos

- I. Que la Universidad de Guadalajara es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Gobierno de la República, habiendo sido creada en virtud del Decreto número 2721 de H. Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 7 de septiembre de 1925, lo que posibilitó la promulgación de la primera Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara el día 25 del mismo mes y año.
- II. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local del día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- III. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5º de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- IV. Que es atribución de la Universidad, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, tal y como lo estipula en las fracciones III y XII del artículo 6ª de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Que conforme lo dispone la fracción VII del artículo 21o. de la Ley Orgánica citada son obligaciones de los alumnos cooperar mediante sus aportaciones económicas, al mejoramiento de la Universidad, para que ésta pueda cumplir con mayor amplitud su misión.
- VI. Que es atribución del Consejo General Universitario, de acuerdo a lo que indica el último párrafo del artículo 21o. de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios, fijar las aportaciones respectivas a que se refiere la fracción VII del numeral antes citado.



- VII. Que es atribución del Consejo General Universitario, crear, suprimir o modificar carreras y programas de posgrado, como lo dispone la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en la fracción VI del artículo 31º.
- VIII. Que el Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27º. del multicitado ordenamiento legal; y
- IX. Que es facultad del Rector General de conformidad con el artículo 35º fracciones I y X de su Ley Orgánica, dirigir el funcionamiento de la Universidad, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, de esta Ley Orgánica, de sus Estatutos y de su Reglamentos; así como promover todo lo que tienda al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º., 5º. fracciones I y II, 6º. fracciones III y XII, 21º. fracción VII y último párrafo, 27º., 31º., fracción VI y 35º. fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, nos permitimos proponer los siguientes:

### Resolutivos

PRIMERO. Se aprueba la incorporación de prerequisites al plan de estudios de la Licenciatura en Ingeniería Biomédica, del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, a partir del ciclo escolar 2005 "B":

SEGUNDO. Que la incorporación de prerequisites corresponde a las siguientes materias, en las siguientes áreas de formación:

#### AREA DE FORMACIÓN BÁSICO PARTICULAR OBLIGATORIA

MATERIAS	CLAVE	TIPO	HORAS TEORIA	HORAS PRACTICA	HORAS TOTALES	CRÉD	PRERREQ
ELECTRÓNICA I	ET202	C	100	0	100	13	IM202 o ET230
INGENIERÍA DE CONTROL	ET224	CT	80	20	100	12	IM203 o ET202 Y MT140

#### AREA DE FORMACIÓN ESPECIALIZANTE OBLIGATORIA

MATERIAS	CLAVE	TIPO	HORAS TEORIA	HORAS PRACTICA	HORAS TOTALES	CRÉD	PRERREQ
INSTRUMENTACIÓN MÉDICA III	ET334	CT	80	40	120	14	ET332
INSTRUMENTACIÓN MÉDICA IV	ET335	CT	80	40	120	14	ET332



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

TERCERO. Los alumnos de la Licenciatura en Ingeniería Biomédica que ingresaron en el ciclo escolar 2005 "B", deberán cubrir los prerrequisitos establecidos en el resolutivo segundo del presente dictamen.

CUARTO. Facúltese al Rector General de la Universidad de Guadalajara para que ejecute el presente dictamen en los términos del Artículo 35o último párrafo de la Ley Orgánica Universitaria.

Atentamente  
"PIENSA Y TRABAJA"  
Guadalajara, Jalisco, 22 de noviembre del 2005

Lic. José Trinidad Padilla López  
Presidente de la Comisión

Mtro. Carlos Curiel Gutiérrez

Dr. Juan Manuel Durán Juárez

Mtro. Eduardo Ángel Madrigal de León

Néstor Francisco Martín López

Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres  
Secretario

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100  
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,  
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422  
FAX. 3134-2278 y 79  
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.